

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores líneas, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5581

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 de Octubre)

Núm. 2560

Gobierno Civil

Negociado 1.º—Circular

Eucargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Baleares n.º 1 Juan Tur Alcover, cuya media filiación á continuación se expresan.

Palma 20 Octubre de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Relación que se cita

Juan Tur Alcover, hijo de Juan y de Catalina, natural de Santa Eulalia, vecindado en San Rafael (Ibiza) provincia de Baleares, nació en 19 de Diciembre de 1881, de oficio labrador, su estado soltero y fué filiado con el n.º 10 del sorteo por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1901.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El procedimiento administrativo que hoy se sigue para autorizar los embarques de los emigrantes á Ultramar viene siendo objeto de censuras y de críticas, de las cuales se han hecho intérpretes la Cámara de Comercio y la Asociación de Navieros y Consignatarios de Barcelona y la Liga Marítima Española, apoyando ésta, en repetidas instancias, las que han elevado al Gobierno sus Juntas provinciales de Barcelona, Coruña y Vigo.

Fundándose las críticas y censuras del sistema actual en que son ineficaces las disposiciones vigentes para impedir la emigración, si es que para ese fin fueron dictadas, en que no son garantía del servicio militar, á que están obligados todos los españoles, y en el hecho, por desgracia indudable, de que las trabas y dificultades á que se halla sometida la consecución de los permisos de embarque han dado lugar á grandes abusos, fuentes de una inmoralidad que no puede ser tolerada por más tiempo.

Examinado, pues, atentamente el asunto: Vista la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, y las de 8 de Mayo de 1883, 21 de Septiembre de 1894, 25 de Enero de 1897, y 21 de Enero de 1900, que la modifican y complementan.

Considerando que aquella disposición fué dada para reglamentar la emigración española á los países de América é impedir los abusos, ya entonces señalados, que se cometían, con motivo de la expedición de pasaportes, sin que haya dado resultado alguno, en las provincias del Noroeste ni en la de Sudeste de España:

Considerando que tampoco las disposiciones vigentes garantizan el cumplimiento del servicio militar á causa de la sistemática falsificación de los expedientes, con arreglo á los cuales los Gobernadores están obligados, á veces, á expedir los pasaportes:

Considerando que la verdadera garantía, en cuanto se refiere al servicio militar, depende de los certificados que expiden las Autoridades á las órdenes de los Ministros de Guerra y de Marina, y, que el incumplimiento de las disposiciones que éstos dictan tiene sanción penal, bastante enérgica para hacer inútiles las de carácter preventivo:

Considerando que los abusos constantemente denunciados por las Autoridades y las Corporaciones se deben principalmente á las dificultades que se ponen á la emigración, que han conseguido anular la eficacia de las disposiciones anteriormente citadas; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer quede derogada la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, así como las disposiciones posteriores que á ella se refieren, y que en lo sucesivo se observen las siguientes reglas para el embarque de pasajeros á Ultramar:

1.ª La salida del Reino por tierra y por mar quedará sujeta á las mismas disposiciones que rigen en la actualidad, en cuanto á la identificación de las personas, para el debido cumplimiento de las leyes.

2.ª Los que se propongan emigrar á América ó dirigirse definitiva ó temporalmente por mar á otros países, deberán ir provistos, además de la cédula personal correspondiente en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la Autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos:

A. Los varones mayores de quince años y menores de cuarenta, haber cumplido el servicio militar ó hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo, en la forma que determinen los Ministerios de Guerra y de Marina.

B. Los varones menores de veintitrés años, el consentimiento de sus padres ó tutores, debidamente legalizado.

C. Las mujeres menores de veintitrés años, solteras, que no vayan en compañía de sus padres, la autorización de éstos ó de sus tutores en igual forma que la anterior.

D. Las mujeres casadas, el permiso de sus maridos si no fuesen en su compañía.

3.ª Los varones mayores de cuarenta años, las mujeres que hayan cumplido veintitrés y las emancipadas legalmente, podrán embarcarse sin más requisito que la presentación de su cédula personal; pero, en previsión de que surjan dudas sobre su edad ó estado, será conveniente se provean además de otros documentos que faciliten la comprobación de dichas circunstancias.

4.ª No obstante la supresión del permiso de embarque que hasta ahora venían concediendo los Gobernadores, los que creyeran conveniente proveerse para su mayor seguridad de un documento de garantía, podrán solicitar del Gobernador de la provincia de su naturaleza ó de la en que estén vecindados, una certificación de haber exhibido los documentos á que se refiere la regla 2.ª, según las circunstancias de los interesados. Esas certificaciones, cuya presentación no será obligatoria en ningún caso, se expedirán gratuitamente y dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que se soliciten. Tampoco devengarán derecho alguno las certificaciones que á instancia de los mismos interesados expidan los Alcaldes sobre la vecindad ó residencia de aquéllos.

5.ª El acto de embarque se efectuará bajo la responsabilidad de las casas consignatarias y de los Capitanes de los buques, con estricta sujeción á las listas que aquéllas presenten al examen y autorización del Gobernador ó del Alcalde, cuando se trate de población en que no resida dicha Autoridad.

6.ª Las referidas listas, una vez autorizadas, pasarán á poder de los Capitanes de los buques, y serán comprobadas en el acto del embarque por la Guardia civil, que cuidará del cumplimiento de estas disposiciones y de impedir que salgan del Reino personas reclamadas por las Autoridades ó sujetas á penalidad.

7.ª Para el despacho de los buques que conduzcan emigrantes, el Ministro de Marina dictará las órdenes oportunas encaminadas á asegurar el mejor servicio en transporte. Queda confiado á los Gobernadores el cerciorarse de que estas disposiciones se han cumplido.

8.ª La Guardia civil, y en general los agentes de la Autoridad gubernativa, cuidarán especialmente de que las jóvenes menores de veintitrés años que no viajen en compañía de sus padres ó tutores, justifiquen las razones de su embarque, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el art. 459 del Código penal.

9.ª El impuesto que la vigente ley del Timbre establece sobre las licencias para ir á Ultramar será de cuenta y cargo de las casas consignatarias que presenten las listas de pasajeros á que se refiere la disposición 5.ª, listas que no serán autorizadas por los Gobernadores, ni se podrá efectuar el embarque de aquéllos si previamente no se justifica que ha sido satisfecho el importe del timbre correspondiente á cada uno en la forma y con los requisitos que prevenga el Ministerio de Hacienda para garantizar el cumplimiento de dicha ley y los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dé nueva publicidad

á las reglas vigentes respecto á los documentos que para poder marchar al extranjero deben presentar los individuos que no han cumplido con el servicio militar, las cuales son, en extracto, las siguientes:

1.ª Los no sujetos todavía á dicho servicio pueden marchar sin documento alguno si son menores de quince años, y sin más que presentar el certificado de haber hecho el depósito de 1.500 pesetas para responder de su redención á metálico si están comprendidos entre los quince y los veinte años de edad.

2.ª Los individuos de la segunda reserva, los de depósito no excedentes de cupo y los excedentes de cupo que lleven más de dos años en esta situación, pueden marchar sin más que presentar el pasaporte del Capitán general respectivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.

WEYLER

Señor....

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el embarque de emigrantes inscriptos marítimos sólo se exige la autorización escrita de los Capitanes del puerto donde se verifique el embarque, cuyas Autoridades expedirán dicha autorización si, después de examinar la cédula de inscripción marítima del emigrante, no encuentran inconveniente alguno para su embarque, con arreglo á los preceptos vigentes para el reclutamiento de la marinería.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M. que la intervención de las Autoridades de Marina en las condiciones del transporte marítimo de los emigrantes y demás efectos, mediante la inspección de los buques que los hayan de conducir y el despacho de sus documentos de navegación, se ajusten á lo prescrito en la Real orden de Marina de 4 de Agosto del corriente año, que corrobora lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Agosto y 18 de Octubre de 1876 y 3 de Junio de 1883, expedidas por el mismo Ministerio.

Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.

VERAGUA

Señor....

(Gaceta 8 de Octubre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se hallan vacantes las siguientes cátedras: En el Instituto de Cuenca la de Latin. En el id. de Córdoba la de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal. En el id. de Reus la de Lengua y Literatura castellana.

En el id. de Lérida una de Matemáticas. En el id. de Guadalajara una de id.

(Gaceta 15 de Octubre)

Se hallan vacantes las siguientes cátedras:
 En el Instituto de Oviedo la de Latin.
 En el id. de Badajoz la de Agricultura y Técnica agrícola é industrial.
 En el id. de Palencia la de Historia Natural y Fisiología é Higiene.
 En el id. de Teruel la de id. id. é id. id.
 Todas estas cátedras estan dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas y deben de proveerse por traslación.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de estos anuncios en la *Gaceta de Madrid*.
 Solo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otras de igual á análoga asignatura y tengan el título científico que exigen las vacantes y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Estos anuncios se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 16 de Octubre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2561

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'90
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite.	1'20
Idem de petróleo.	0'90
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbon.	0'10
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'05
Idem de carne de vaca.	1'80
Idem de idem de carnero.	1'70

Palma 20 Octubre de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 2562

ADMINISTRACION de CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—Siendo muchos los terrenos que en esta provincia se destinan á vedados de caza, sin que figuren en el amillaramiento los rendimientos de este producto y sin que satisfagan en su consecuencia la contribución que corresponda á este aprovechamiento de las fincas; me creo en el deber de advertir á los propietarios la obligación que tienen, al tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, de presentar las oportunas declaraciones por escrito á las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación de los respectivos distritos municipales.

Esta Administración confía que los propietarios responderán todos á este llamamiento y presentarán sin demora las oportunas declaraciones de alta evitando de este modo que tenga que procederse á la

instrucción de expedientes de ocultación ó de fraudación.

Palma 17 de Octubre de 1902.—El Administrador, Valentín Sambricio.—Visto Bueno.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2563

ADMINISTRACION de PROPIEDADES y Derechos del Estado de Baleares

Anuncio.—Habiendo resultado desierta por falta de postores, la subasta verificada los días 15 y 30 de Septiembre último y 14 del actual en los almacenes de la Comandancia de Marina de esta provincia, de un bocoy de vino de duelas de madera y aros de hierro de 600 litros de cubida que contiene trece cuartos de vino tinto el mal estado; se hace saber al público que el día 30 del corriente mes á las once de su mañana se procederá á una cuarta subasta en los almacenes de la citada Comandancia, bajo su presidencia, sin tipo de tasación por medio de pujas á la llana. Los gastos de subasta y remate serán á cuenta del comprador.

Palma 17 de Octubre de 1902.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Montis.

Núm. 2564

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante las semanas que abajo se indican en las obras que este Ayuntamiento hace por administración.

Semana del lunes 22 Septiembre de 1902, al Domingo 28

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 14'00.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9'00.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Cemento común kilogramos 800'00, importe pesetas 11'92.

En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 11½, importe pesetas 28'75.—Peones (jornales) 7¾, importe pesetas 13'80.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 17½, importe pesetas 38'79.—Peones (jornales) 56½, importe pesetas 99'39.—Carros 1½, importe pesetas 6'75.—Arena de mar metros cúbicos 3'750, importe pesetas 7'50.—Cemento común kilogramos 800'00, importe pesetas 11'92.—Sillería caliza basta metros cúbicos 3'000, importe pesetas 23'76.—Trasporte de escombros metros cúbicos 36'750, importe pesetas 25'72.—Piedra machacada metros cúbicos 20'000, importe pesetas 44'00.

En id. id. de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 5½, importe pesetas 13'75.—Peones (jornales) 10½, importe pesetas 18'37.—Trasporte de escombros metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'35.

En id. del edificio Carcel de este Partido.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 7'50.—Peones (jornales) 3, importe pesetas 5'25.

En recoger yerbas marinas Molinar.—Peones (jornales) 9, importe pesetas 15'75.

En la conservación del Cementerio Rural.—Peones (jornales) 9 importe pesetas 15'75.

En los vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 11, importe pesetas 19'25.

Semana del lunes 29 de Septiembre de 1902 al Domingo 5 de Octubre

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 14'00.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9'00.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Cemento común, kilogramos 1600'00, importe pesetas 23'84.

—Sillería caliza basta metros cúbicos 1'000, importe pesetas 7'92.

En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.—Trasporte de escombros metros cúbicos 2'500' importe pesetas 1'75.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas Oficiales (jornales) 28¾, importe pesetas 69 10.—Peones (jornales) 84, importe pesetas 157'89.—Carros 3¾, importe pesetas 15'75.—Arena de mar metros cúbicos 3'00, importe pesetas 6'00.—Cemento común, kilogramos 1600'00, importe pesetas 23'84.

—Sillería caliza basta metros cúbicos 1'750, importe pesetas 13'86.—Sillería caliza encintado metros lineales 8'75, importe pesetas 10'93.—Trasporte de escombros metros cúbicos 19'00, importe pesetas 13'30.—Piedra machacada metros cúbicos 55'000, importe pesetas 121'00.

En id. id. de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 3½, importe pesetas 8'15.—Peones (jornales) 8½, importe pesetas 14'87.—Arena de mar metros cúbicos 1'000, importe pesetas 2'00.—Cemento común kilogramos 1200'00 importe pesetas 17'88.—Trasporte de escombros metros cúbicos 1'500, importe pesetas 1'05.

Recoger yerbas marinas Molinar.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 17'50.

En los vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'75.

En la limpia Murallas y escaleras id.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En la conservación del Cementerio Rural.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 17'50.

En id. de caminos vecinales.—Piedra machacada metros cúbicos 30'00, importe pesetas 66'00.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y trasporte de escombros, Gaspar Camps; cemento común, José Riera; Sillería caliza basta, Jaime Sabater; encintado de piedra caliza, Juan Garau; y piedra machacada, Nicolás Llitesas.

Palma 6 Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló Gomez.

Núm. 2565

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1903; por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos.—Pavos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 66 id.

Artículos.—Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 620.—Producto anual, 93 id.

Artículos.—Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 1'25 id.—Consumo calculado durante el año, 2.800.—Producto anual, 35 id.

Artículos.—Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 55.000.—Producto anual, 825 id.

Artículos.—Paja, forrage y demás yerbas.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 155.000.—Producto anual, 620 id.

Artículos.—Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 405.478.—Producto anual, 608'21 id.

Total 2247'21 pesetas.

Costitx á 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Martín Amengual.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Vallespir.

Núm. 2566

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Hállase vacante la plaza de Médico titular de éste Ayuntamiento dotada con el sueldo de 150 pesetas. Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas dentro el término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Vilafranca 15 Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Santandreu P. A. del A.—Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 2567

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Acordado por este Ayuntamiento y acordados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1903, por medio del reparto vecinal si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones en esta Alcaldía hasta el día 22 del actual y horas de diez y siete á diez y ocho.

Si no diere resultado el medio de los encabezamientos gremiales que señalado el día 30 del actual para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al mismo impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta se señala para la segunda el día ocho de Noviembre próximo.

No dando tampoco resultado esta se señala el día 18 del referido mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diere resultado, se celebrará la segunda el día 25 del citado mes, la que si fuese negativa, tendrá lugar la tercera y última el día 3 de Diciembre próximo; debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial y horas de diez y siete á diez y ocho, por pujas á la llana ante la comisión nombrada al efecto.

No se admitirán como licitadores ni fiadores aquellos á quienes excluye el reglamento vigente de consumos debiendo sujetarse, el favorecido en algunas de las subastas, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estaran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Marratxi 16 Octubre de 1902.—El Alcalde, Matias Mesquida.—P. A. del A. y A. Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 2568

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado por la Corporación municipal de esta villa se dé por medio de subasta la recaudación durante el año próximo de 1903, del arbitrio «Ocupación de la vía pública por carros» en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público el mentado acuerdo y se advierte que durante el plazo de diez días á contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL podrán presentarse en la Secretaría de la mentada Corporación las reclamaciones que se quieran en contra de la subasta de referencia, pasado cuyo plazo no será atendida ninguna.

Lluchmayor 17 Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Catañy.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2569

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Obras públicas.—Por acuerdo de este Ayuntamiento queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de veinte días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el plano de alineación de la de S. Luis levantado por el arquitecto D. Francisco Femenias, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones á que haya lugar conforme á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Mahón 17 Octubre de 1902.—El Alcalde-Presidente, Juan Victori.

Núm. 2570

Propios.—El día diez y siete de Noviembre próximo á la hora de las once tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento una subasta oral por el sistema de pujas á la llana para el arriendo por término de cinco años de un trozo de terreno de la propiedad de este Municipio situado en la calle de la Infanta sin número, bajo el tipo de quince pesetas anuales. No se admitirá ninguna postura que no cubra el expresado tipo. Para tomar parte en la subasta deberá hacerse un depósito provisional de diez pesetas en la Caja Municipal.

Mahón 18 Octubre 1902.—El Alcalde-Presidente, Juan Victori.

Núm. 2571

Propios.—El día diez y siete de Noviembre próximo a la hora de las once y media tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento una subasta oral por el sistema de pujas a la llana para el arriendo por término de cinco años de un trozo de terreno propiedad de este Municipio situado en la calle del Campamento sin número bajo el tipo de veinte pesetas anuales.—No se admitirá ninguna postura que no cubra el expresado tipo.—Para tomar parte en la subasta de deberá hacerse un depósito provisional diez pesetas en la Caja Municipal.

Mahón 18 Octubre de 1902.—El Alcalde-Presidente, Juan Victori.

Núm. 2572

Propios.—El día diez y siete de Noviembre próximo a la hora de las doce tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento una subasta oral por el sistema de pujas a la llana para el arriendo por término de cinco años de un trozo de terreno de la propiedad de este Municipio situado en la calle del Campamento minero cuatro, bajo el tipo de diez pesetas anuales. No se admitirá ninguna postura que no cubra el expresado tipo. Para tomar parte en la subasta deberá hacerse un depósito provisional de diez pesetas en la Caja municipal.

Mahón 18 Octubre 1902.—El Alcalde-Presidente, Juan Victori.

Núm. 2573

Propios.—El día diez y ocho de Noviembre próximo a la hora de las once tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento una subasta oral por el sistema de pujas a la llana para el arriendo por término de cinco años de un trozo de terreno de la propiedad de este Municipio situada en la calle de la Alameda sin numerar bajo el tipo de doscientas pesetas anuales. No se admitirá ninguna postura que no cubra el expresado tipo. Para tomar parte en la subasta deberá hacerse un depósito provisional de quince pesetas en la Caja municipal.

Mahón 18 Octubre de 1902.—El Alcalde-Presidente, Juan Victori.

Núm. 2574

Arbitrios.—El día diez y ocho de Noviembre próximo a las 11 y 1/2 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio sobre los locales de parada de carros y caballerías durante el año de 1903 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trecientas cincuenta pesetas y no se admitirá proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de diez y siete pesetas cincuenta céntimos en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga mas ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregará a la mesa de subasta.

Mahón a 18 de Octubre de 1902 —El Alcalde-Presidente, Juan Victori.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio sobre los locales de parada de carros y caballerías

durante el año 1903, ofrece tomar a su cargo dicho servicio con sujeción a aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2575

Arbitrios.—El día 18 de Noviembre próximo a las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio sobre el ganado que se degüelle en el Matadero público durante el año de 1903 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil quinientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trecientas setenta y cinco pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga mas ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán a la mesa de subasta.

Mahón a 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde-Presidente, Juan Victori.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre el ganado que se degüelle en el Matadero público durante el año 1903 ofrece tomar a su cargo dicho servicio con entera sujeción a aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2576

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivos los cupos de consumos y recargos autorizados para el año de 1903, por medio del reparto vecinal, si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo a venta libre de las especies sujetas a dicho impuesto, se invita a los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía el día veinticuatro del actual de diez y seis a diez y siete horas.

Si no diese resultado el medio de los encabezamientos gremiales queda señalado el día tres de Noviembre próximo para celebrar la primera subasta del arriendo a venta libre por un período de uno a tres años de todas las especies sujetas a dicho impuesto, no ofreciendo resultado dicha subasta se señala el día cinco del propio mes para la segunda. No dando tampoco resultado esta se señala el día siete del mismo mes para proceder al arriendo a la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; si no diere esta resultado se celebrará la segunda el día nueve, no dando tampoco ésta resultado tendrá lugar la tercera y última el día once debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial de diez y ocho a diez y nueve horas por pujas a la llana, ante la comisión nombrada al efecto, debiendo sujetarse al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Deya 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde accidental, Matias Vives.—P. A. del Ayuntamiento y Junta Municipal.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 2577

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

El Ayuntamiento y Junta Municipal de asociados en sesión del día de ayer acordó por unanimidad vista la imposibilidad de adoptar este Municipio la Administración Municipal ó recaudación directa se ensaye el medio de los encabezamientos parciales

ó gremiales por un año: si estos no diere resultado el arriendo a venta libre de las especies sujetas a dicho impuesto, se invita a los cosecheros, fabricantes y especuladores que presenten proposiciones en esta Alcaldía el día 26 del actual de 11 a 12.

Si no diere resultado el medio de los encabezamientos gremiales queda señalado el día 6 de Noviembre para celebrar subasta por un período de uno a tres años a venta libre de las especies sujetas al mismo impuesto no ofreciendo resultado dicha subasta, se señala para la 2.ª el día 16 del mismo mes, no dando tampoco resultado ésta se señala el día 26 del citado Noviembre para proceder al arriendo a la exclusiva por un año de los grupos de carnes y líquidos; si no diere resultado se celebrará la segunda el día 6 Diciembre y no dando tampoco resultado esta se celebrará la tercera el día 15 Diciembre debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial de 11 a 12 por medio de pujas a la llana ante la Comisión nombrada al efecto debiendo sujetarse al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Felanitx 19 Octubre de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Uguet.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Miguel Riera.

Núm. 2578

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer semestre de este año, que se publica en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal. Sesión del día primero de Enero.—Constitución del nuevo Ayuntamiento resultando elegido Alcalde Presidente D. Antonio Bannasar y Bibiloni. Se procedió a la elección y nombramiento de los demás cargos.

Extraordinaria del mismo día.—Se formó y publicó la lista de Electores de Compromisarios para Senadores. Se nombraron las Comisiones de Hacienda, Gobernación y obras.

Sesión del día cinco.—Se aprobó el acta de las dos anteriores, enterándose el Ayuntamiento del despacho ordinario y «Boletines Oficiales», se autorizó al Señor Alcalde para señalar los puntos en que debe hacerse la prestación personal y arreglo inmediato de la Plaza mayor. Se acordó construir una alcantarilla en las calles de la Rectoría y Palma.

Sesión del mismo día.—Se formó el alistamiento de los mozos de este reemplazo.

Sesión extraordinaria del día veinte y seis.—Se aprobó el acta anterior y rectificó el alistamiento a que se refiere.

Sesión ordinaria del día veinte y seis.—Se aprobó y firmó el acta anterior. Se autorizó al Señor Alcalde para que gestione la instalación de un puesto de la Guardia civil. Se resolvieron las reclamaciones sobre las listas de electores de Compromisarios para Senadores. Se formaron las Secciones para la elección de la Junta Municipal.

Sesión extraordinaria del día seis de Febrero.—Se verificó el sorteo de los vocales de la Junta Municipal, acordándose su exposición al público por ocho días a efectos de reclamación.

Sesión extraordinaria del día ocho.—Rectificación definitiva y cierre del alistamiento. Sesión extraordinaria del día nueve.—Sorteo de los mozos de este reemplazo.

Sesión extraordinaria del día dos de Marzo.—Clasificación y declaración de soldados de este reemplazo y revisión de las excepciones de los dos anteriores.

Sesión ordinaria del día tres.—Se aprobaron y firmaron las actas de las anteriores, enterándose el Ayuntamiento del despacho ordinario y «Boletines Oficiales» de la provincia. Se formó la lista definitiva de electores de Compromisarios para Senadores. Se acordó la conclusión del camino de (San Pura ó del San Cristo) concediéndose a Juan Copó Reinés la extracción de piedras a seis reales el metro las de dos palmos y medio de largo minimum y a peseta las pequeñas.

Sesión ordinaria del día once.—Se aprobó y firmó el acta anterior, enterándose el Ayuntamiento del despacho ordinario y «Boletines Oficiales.» Se dió lectura del acta de la sesión celebrada en el día de ayer por la Junta local de sanidad sobre hidrofobia en vista de haber sido mordido el vecino

Ramon Vicens, aprobándose los acuerdos de dicha Junta y a fin de evitar en lo posible las causas de propagación de la hidrofobia se acordó establecer un registro sobre los perros imponiéndose a sus dueños un impuesto segun sea la raza de aquellos. Se acordó aumentar el sueldo del sepulturero.

Sesión ordinaria del día diez y seis.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior, enterándose del despacho ordinario y «Boletines Oficiales» de la provincia. Se nombró al Secretario Comisionado del Ayuntamiento para asistir al juicio de exenciones del actual reemplazo. Se fallaron los expedientes de exenciones legales del actual reemplazo y los de revisión de los anteriores.

Sesión ordinaria del día veinte y tres.—Se firmó y aprobó el acta anterior, enterándose el Ayuntamiento de los «Boletines Oficiales.» Se dió un voto de gracias al Señor Alcalde por sus acertadas disposiciones contra la hidrofobia y abonar a Ramon Vicens, cuarenta pesetas para sugetarse en Barcelona al tratamiento antirrábico del Doctor Ferran.

Sesión ordinaria del día seis de Abril.—Se aprobó y firmó el acta anterior, enterándose del despacho ordinario y «Boletines Oficiales.» Se aprobó el padron de cédulas personales de este año y su exposición al público a efectos de reclamación.

Sesión ordinaria del día veinte y siete.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior, dándose cuenta del despacho ordinario y «Boletines Oficiales.» El Señor Alcalde manifestó que una perra había mordido a un niño y en previsión de si era ó no rabiosa dispuso se inspeccionara por el Subdelegado de Veterinaria y se trasladara en Barcelona el niño mordido. Se enteró el Ayuntamiento del registro de los perros ascendiendo a docientas treinta pesetas que ingresarán en la caja municipal consignándose en el presupuesto adicional.

Sesión ordinaria del día once de Mayo.—Se aprobó y firmó el acta anterior, enterándose del despacho ordinario y «Boletines Oficiales.» Se acordó la distribución de fondos de este mes; la declaración de partidas fallidas de consumos de mil novecientos uno. Vista la reclamación de dietas del Subdelegado de Veterinaria del Distrito se acordó que conforme las reales ordenes que se citan procede sean abonadas de los fondos provinciales. Se nombraron los vocales de la Junta del censo caballar.

Sesión ordinaria del día veinte y cinco.—Se aprobó y firmó el acta anterior, enterándose del despacho ordinario y «Boletines Oficiales.» Se aprobó la cuenta de recaudación del reparto consumos del año anterior.

Sesión ordinaria del día veinte y dos de Junio.—Se aprobó y firmó el acta anterior enterándose del despacho y «Boletines Oficiales.» Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión del día de hoy de que certifico.

Campanet 120 ctubre de 1902.—P. A. del A.—Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, P. O., Bartolomé Mestre.

Núm. 2579

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Estadística demografica del Municipio correspondiente al mes de Septiembre de 1902

Table with 2 columns: Category and Count. Includes 'Nacimientos' with sub-rows for 'Varones legitimos' (13) and 'Hembras legitimas' (7).

Table with 2 columns: Category and Count. Includes 'Total' (20).

Table with 2 columns: Category and Count. Includes 'Defunciones' with sub-rows for various causes of death like 'De Apoplejia pulmonar' (1), 'De Apoplejia cerebral' (1), etc.

Table with 2 columns: Category and Count. Includes 'Total' (11).

Andraitx 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonto Valent.

Núm. 2580

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Septiembre de 1902

Nacimientos

Varones legítimos	11
Hembras legítimas	15
Total	26

Defunciones

De Tuberculosis pulmonar	1
» Cáncer y otros tumores malignos	1
» Meningitis simple	1
» Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
» Enfermedades orgánicas del corazón	1
» Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
» Diarrea en menores de dos años	2
» Debilidad congénita y vicios de conformación	1
» Debilidad senil	2
» Otras enfermedades	1
Total	12

Felanitx 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Guillermo Binimelis.

Núm. 2581

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Septiembre de 1902

Nacimientos

Hembras legítimas	9
Varones legítimos	3
Hembras id.	1
Total	13

Defunciones

De Tuberculosis pulmonar	1
» Meningitis simple	1
» Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral	2
» Enfermedades orgánicas del corazón	2
» Diarrea y enteritis	2
» Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
» Debilidad congénita y vicios de conformación	1
» Otras enfermedades	2
Total	12

Ibiza á 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Llobet.—El Secretario, Arturo Pérez Cabrero.

Núm. 2582

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Septiembre 1902

Nacimientos

Varones legítimos	7
Hembras legítimas	7
Total	14

Defunciones

De tuberculosis pulmonar	1
» Meningitis simple	2
» Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	3
» Enfermedades orgánicas del corazón	1
» Bronquitis crónica	1
» Otras enfermedades del aparato respiratorio	1
» Diarrea y enteritis	1
» Diarrea en menores de dos años	1
» Cirrosis del hígado	1
Total	12

Soller 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Puig.

Núm. 2583

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Septiembre 1902

Nacimientos

Varones legítimos	9
Hembras legítimas	7
Total	16

Defunciones

De Tuberculosis pulmonar	1
» Otras enfermedades del aparato respiratorio	2
Total	3

Alayor 1.º Octubre de 1902.—El Médico municipal, J. Vinent.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 2584

D. Joaquin Serna y Morales, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Parets y Rayó de veinte y un años, hija de Pedro Juan y de Ana, soltera, servienta, natural de Alaró, vecina de esta ciudad, y residente en la de Barcelona, procesada en causa sobre hurto; para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á fin de poder señalar día para la celebración del juicio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Por tanto, se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, y conseguido, la pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á diez y seis de Octubre de mil novecientos dos.—Joaquin Serna. El Secretario, Juan Alcover.

Núm. 2585

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Estarás y Castelló, declarado ausente por ignorarse su paradero, y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes que los que lo han solicitado D.ª Isabel Maria y doña Antonia Estarás y Castelló hermanas de aquel, para que dentro del término de dos meses contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el expediente á este fin promovido por dichas hermanas Estarás á usar de su derecho con los documentos justificativos.

Palma veinte y tres de Septiembre de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gaza.

Núm. 2586

D. Antonio Obrador y Ramon, Abogado y escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en los autos juicio declarativos de mayor cuantía que han seguido en este Juzgado á instancia de Antonio Vadell y Barceló como marido de Maria Ferrer y Llambias contra Juan Llambias y Mas y otros, ha recaído una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—Sentencia.—En la villa de Manacor á siete de Octubre de mil novecientos dos. El Sr. D. Manuel Suarez Martinez Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos en juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de la una Antonio Vadell y Barceló demandante en concepto de representante legal de su mujer Maria Ferrer y Llambias vecino de Felanitx representada por el procurador D. Miguel Ferrer bajo la dirección del letrado D. Bartolomé Tous y de la otra Juan, Guillermo y Juana Llambias y Mas, Antonio Grimalt Llambias, Antonia Ferrer y Llambias y Rafael Ferrer y Grimalt demandados, vecinos también de Felanitx, excepto el Guillermo que lo es de Palma representado el primero por el procurador D. Gabriel Ferrer y despues por el procu-

rador. D. Juan Riera y dirigido en la contestación á la demanda por el Abogado D. Ramon Obrador y en las actuaciones siguientes por el letrado D. Mateo Riera y los demás demandados representados por los estrados del Tribunal mediante haber sido declarados rebeldes sobre rescisión de una partición por restitución in integrum. —Resultando: & —Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo á los demandados Juan, Guillermo y Juana Ana Llambias y Mas, Antonia Grimalt Llambias, Antonia Ferrer Llambias y Rafael Ferrer Grimalt de la demanda sobre rescisión de partición contra ellos interpuesta por el demandante Antonio Vadell Barceló en concepto de representante legal de su mujer Maria Ferrer Llambias. Sin hacer espresa mención de costas.—Así por esta sentencia que se notificará en estrados del Tribunal y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados rebeldes á no solicitarse sean notificados personalmente; lo pronuncio; mando y firmo.—Manuel Suarez Martinez.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; ante mí el actuario de que doy fé.—Antonio Obrador.

Y para que conste y á los fines mandados en la sentencia, libro y firmo el presente en Manacor á quince de Octubre de mil novecientos dos.—Antonio Obrador.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Suarez.

Núm. 2587

Don Jaime Comas Socias, Juez Municipal Letrado de la villa de la Puebla.

En virtud de providencia de ayer recaída en el expediente sobre información posesoria instruido á instancia de Guillermo Mir Serra se cita á los que se crean con derecho á una finca urbana compuesta de casa, cochera y un reducido corral que perteneció á su padre Antonio Mir Gomila, situada en esta villa, calle de la Luna, se señalada con el número 41, cuya área no pudo determinarse ni aún aproximadamente, linda por la derecha entrando con casa y corral de Guillermo Mir Gomila de la misma procedencia, por la izquierda con corrales de Guillermo y Bartolomé Mir y por la espalda con corral de D. Antonio Crespi Bannasar para que dentro de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan á formular oposición á la inscripción de dicha finca en dicho expediente, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en trece de Mayo último en el que se aprobó la citada información y se procederá á la inscripción definitiva del posesorio de la descrita finca.

Dado en La Puebla á diez Octubre de mil novecientos dos.—Jaime Comas Socias.—El Secretario, Juan Garriga.

Núm. 2588

D. Juan Alzamora, Juez municipal de la ciudad de Felanitx provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado á instancia de Cosme Binimelis y Rosselló sobre inscribir una finca á su favor en el Registro de la propiedad del partido, ha recaído la siguiente.—Providencia.—Felanitx quince Octubre de mil novecientos dos.—En vista de lo expuesto por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando en forma á los herederos ó sucesores de los finados hermanos Jaime y Nadal Binimelis y Gayá para que dentro el término de ocho días á contar desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue á instancia de Cosme Binimelis y Rosselló para exponer lo que tengan por conveniente en contra de la posesión que se solicita; que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Lo proveyó, mandó y firmó D. Juan Alzamora, Juez municipal de esta ciudad, de que certificó.—Juan Alzamora.—Nicolás Nicolau, Secretario.

Y para que sirva de citación en forma á los desconocidos herederos ó sucesores de los finados hermanos Jaime y Nadal Bini-

melis y Gayá, expido el presente en Felanitx á quince Octubre de mil novecientos dos.—Juan Alzamora.—P. S. M.—Nicolás Nicolau.

Núm. 2589

D. Mariano Sbert y Canals, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo Juan Mestres y Pou inscripto disponible de este Trozo, hijo de Mateo de Ana Maria de veinte y un años de edad, soltero natural y vecino de Felanitx á fin de que y en el término de sesenta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado antes de cumplir este nuevo plazo, en la inteligencia que no verificar dicha presentación le parará el perjuicio á que haya lugar en expediente de pro-fugo que se le sigue.

Palma 17 Octubre 1902.—Mariano Sbert.

Núm. 2590

D. José Pujol Cercos, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Mérida número trece y Juez Instructor del mismo cuerpo Lorenzo Manzano Lopez en averiguación de su paradero.

Haciendo el uso que me concede la Ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Lorenzo Manzano Lopez de este Batallón, hijo de Lorenzo y de Margarita, natural de Mahon provincia de Baleares, aveciudado en Mahon, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, oficio Zapatero, su estatura un metro seiscientos ochenta y nueve milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de sesenta días contados desde la publicación de esta requisitoria, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la autoridad correspondiente en el punto donde resida manifestándole su domicilio para poder ser interrogado por este Juzgado de Instrucción acerca de su actual situación y paradero bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero de todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido, le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho punto y á mi disposición: pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Lerida á los seis días del mes de Octubre de mil novecientos dos.—Visto bueno.—El Juez Instructor, José Pujol.

Núm. 2591

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día 14 del mismo á las 12 para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza San Sebastian núm. 1 sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellas comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 14 Octubre de 1902.—Miguel Carreras.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbon vegetal, chocolates, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, leña, manteca, pastas, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso, carne de vaca de 1.ª para el día 29.